



Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 69

POR LA CUAL SE DISPONE LA APLICACIÓN DE FORMULARIOS DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE LA VIDA SILVESTRE, GUÍAS DE TRASLADO, HABILITACIÓN DE VIDA SILVESTRE Y PERMISOS VARIOS PARA ESPECIES EXÓTICAS NO DOMESTICADAS.

Asunción, 07 de Febrero de 2022

VISTO: El Memorándum DVS N° 108/2021 de fecha 15 de octubre de 2021 firmado por el Lic. Frederick Bauer, Director de la Dirección de Vida Silvestre; las Consideraciones Técnicas de la Presente Resolución firmada por la Lic. Biól. Gabriela Huttemann; el Memorándum DAJ Dictámenes N° 83/2021 de fecha 20 de octubre de 2021 firmado por el Abg. Claudio Velázquez de la Dirección de Asesoría Jurídica; el Memorándum DGPCB N° 0955/2021 de fecha 25 de octubre de 2021 firmado por el Lic. Rafael Sosa, Director de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad a la Secretaría General, y; -----

CONSIDERANDO: Que, por medio de las referidas presentaciones se solicita dar trámite al borrador de Resolución "Por la Cual se Dispone la Aplicación de Formularios de Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de la Vida Silvestre, Guías de Traslado, Habilitación de Vida Silvestre y Permisos Varios para Especies Exóticas No Domesticadas", el cual cuenta con Dictamen Jurídico favorable remitido mediante el Memorándum DAJ N° 597/2021. -----

Que, las Consideraciones Técnicas expresa cuanto sigue: «... La Ley N° 583/76 aprueba y ratifica la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). Este convenio reconoce que la cooperación internacional es esencial para la protección de ciertas especies de fauna y flora silvestres contra su explotación excesiva mediante el comercio internacional. En el Artículo VIII se establecen las medidas que los países firmantes deberán tomar, entre las que se encuentran la siguiente: 1. Las Partes adoptarán las medidas apropiadas para velar por el cumplimiento de sus disposiciones y para prohibir el comercio de especímenes en violación de las mismas. Estas medidas incluirán: a) sancionar el comercio o la posesión de tales especímenes, o ambos; y b) prever la confiscación o devolución al Estado de exportación de dichos especímenes., Paraguay aprobó por la Ley N° 253/93 el Convenio sobre Diversidad Biológica, adoptado durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo -la Cumbre para la Tierra-, celebrado en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil. Este convenio en su artículo 8° establece medidas para la conservación in situ de la diversidad biológica, entre los cuales se cita impedir que se introduzcan, controlar o erradicar las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies (inciso h). Por otra parte, según el Artículo 6° de la Ley N° 96/92 "De Vida Silvestre", la introducción al país de especies de flora y fauna exótica en cualquiera de sus etapas biológicas deberá contar con un permiso de la Autoridad de Aplicación, para lo cual se debe contar con estudios de impacto ambiental de la introducción. Estos estudios de impacto son especialmente importantes para el cumplimiento de dos de los criterios para la protección y conservación de la vida silvestre, establecidos en el Artículo 24° de la Ley N° 96/92: a) la preservación del hábitat natural de las especies, y b) la protección de los procesos evolutivos de las especies y sus recursos genéticos...». -----

Que, la Ley N° 1561/2000 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: "dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento". -----





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 69

POR LA CUAL SE DISPONE LA APLICACIÓN DE FORMULARIOS DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE LA VIDA SILVESTRE, GUÍAS DE TRASLADO, HABILITACIÓN DE VIDA SILVESTRE Y PERMISOS VARIOS PARA ESPECIES EXÓTICAS NO DOMESTICADAS.-----

Que, por Ley N° 6.123/2018 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----

Que, el Decreto N° 140 de fecha 29 de agosto de 2018, nombra al Señor César Ariel Oviedo Verdún, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.-----

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales, -----

**EL MINISTRO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

Art.1°.- DISPONER la aplicación de formularios y permisos para especies exóticas no domesticadas en los siguientes trámites ante el MADES:

- a) Permiso de exposición temporal (Resolución N° 1467/14)
- b) Permiso de tenencia doméstica de animales silvestres
- c) Permiso de importación / exportación / reexportación de especies de vida silvestre (comercial) (Resolución N° 1467/14)
- d) Habilitación de colecciones científicas y educativas (Resolución N° 1467/14)
- e) Permiso de caza a cazador nacional y/o extranjero
- f) Habilitación de establecimientos de la vida silvestre
- g) Permiso de caza o colecta científica
- h) Permiso de importación de especies de fauna y flora silvestres (científico – educativo) (Resolución N° 381/15)
- i) Guía de traslado de flora silvestre (científico – educativo) (Resolución N° 683/17)

Art.2°.- DISPONER la aplicación de las tasas previstas para estos trámites en la Resolución MADES N° 51/2018 y sus modificaciones posteriores.-----

Art.3°.-COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida archivar.-----


María Laura Bobadilla
Secretaria General


César Ariel Oviedo Verdún
Ministro